



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

## ANEXO II

# REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA CUNÍCOLA ANTIGUO PARDO ESPAÑOL

## **Introducción**

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, establece en su sección 4ª la Reglamentación específica de los libros genealógicos. El presente documento adapta nuestra reglamentación específica a los contenidos de la norma.

### **1. Prototipo racial y sistema de calificación.**

El disponer del patrón racial adjunto, nos permite crear, reglamentar y gestionar su correspondiente Libro Genealógico, y disponer de herramientas que nos permitan aceptar o no animales que podrían ser recuperados para esta raza en peligro de extinción.

#### **1.1 Patrón de la raza.**

- ✓ Tipo: raza eumétrica y de formas redondeadas.
- ✓ Cabeza: fuerte y ligeramente alargada. Perfil levemente convexo.
- ✓ Ojos: bien abiertos y laterales, vivaces. Están de acuerdo en color con la intensidad de la capa, tienden al negro o al castaño oscuro.
- ✓ Orejas: medias, fuertes, carnosas, aunque no demasiado, pilosas y llevadas en V, con la apertura dirigida hacia delante y muy móviles. Longitud de 10 a 12 cm.
- ✓ Cuello: papada sencilla en hembras.
- ✓ Cuerpo: cilíndrico sin masas corporales exageradas, equilibrada línea dorso-lumbar, grupa redondeada. Son de media longitud.
- ✓ Patas: cortas, con buen apoyo
- ✓ Piel y pelaje: piel no muy carnosa, ni gruesa. Pelaje uniforme y denso, corto aunque no raso.
- ✓ Capa: parda, propio del tipo tradicional. Con diferentes variaciones a leonado oscuro o matiz rojizo u ocre. Sin denotar colores pastel ni leonado o canela. El tono del pelaje es uniforme, a excepción del vientre y parte inferior de la cola, que suelen ser algo más claros, tirando a blanco. Se aceptan las capas o los tonos grises. Nunca blanco o negro, ni faltas de uniformidad.
- ✓ Peso: los machos adultos presentan un peso de 3,5 a 4,5 kg y las hembras adultas pesos entre 200 y 300 gr. superior a los machos. Estos pesos se entienden para ejemplares de ocho meses en adelante.

## 1.2 Calificación morfológica.

Las calificaciones de los animales serán realizadas en base a la apreciación visual por el método de puntos, que servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado.

**Escala de puntos.** Los valores de calificación para apreciar el mérito intrínseco de un ejemplar están distribuidos de la siguiente manera:

Característica	Puntuación
Aspecto general	10
Peso	10
Color	15
Conformación y tipo	20
Cabeza y orejas	20
Pelo y piel	20
Presentación	5
<b>Total puntos</b>	<b>100</b>

	Valoración del peso							
<b>KG</b>	3,5	3,7	3,9	4,1	4,3	4,5	4,7	
<b>PUNTOS</b>	5	6	7	8	10	9	8	

Obtenida la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

- Excelente extra (EE): 97 puntos o más
- Excelente (E): 96,5 puntos
- Muy bueno (MB): 93 a 96 puntos
- Bueno (B): 89 a 92,5 puntos
- Suficiente (S): 85 a 88,5 puntos
- No clasificado (NC): Menos de 85 puntos

Se considerarán como defectos descalificables los siguientes:

- Estructura ligeramente débil, poco compacta
- Colores impropios o inadecuados
- Manchas blancas de pequeño tamaño en pecho, gorguera o cabos
- Pelaje demasiado fino
- Piel fina
- Tendencia al gigantismo
- Deformación en la línea lumbar, o en los aplomos o dirección de extremidades

## **2. Identificación de ejemplares.**

Los reproductores se identificarán individualmente mediante microchip concedido por ASEMUCE dentro de los noventa días de edad.

## **3. Divisiones del Libro Genealógico y requisitos para la inscripción de los animales.**

El Libro Genealógico del conejo Antigo Pardo Español constará de los siguientes registros:

- ✓ Registro Fundacional
- ✓ Sección Principal
- ✓ Registro Auxiliar
- ✓ Registro de Méritos

### Registro Fundacional

En este registro se incluirán todos los animales, machos y hembras, que morfológicamente respondan al estándar de la raza, aunque se desconozcan sus antecedentes genealógicos.

La inscripción de animales en este registro se admitirá dentro de un plazo de hasta cinco años contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento. Una vez cerrado el Registro Fundacional, solo podrá ser abierto como excepción en el supuesto que la raza entre en peligro crítico de extinción, o se den otras circunstancias que pongan en riesgo la conservación de la raza.

### Sección Principal

En este registro se inscribirán conejos jóvenes, machos y hembras, que hayan nacido, con al menos una generación conocida de ascendentes inscritos, en las Granjas de Selección inscritas en el Libro Genealógico.

### Registro Auxiliar

Una vez finalizado el plazo establecido para las inscripciones en el Registro Fundacional entrará en funcionamiento este Registro.

En este registro se inscribirán aquellos ejemplares, machos y hembras, que no pertenezcan al Registro Fundacional, y que respondiendo a los caracteres del estándar racial, carecen de antecedentes genealógicos o no fueron inscritos en su momento en el registro de nacimientos.

Los animales inscritos en este Registro Auxiliar permanecerán en el mismo durante toda su vida salvo que pueda demostrarse su genealogía y cumplan los requisitos para ser inscritos en otro registro.

### Registro de Méritos

Se inscribirán en este registro aquellos animales que, procedentes de la Sección Principal, y por sus especiales características genealógicas, morfológicas, productivas o genéticas, así lo merezcan, pudiendo los inscritos ostentar el título de “Macho Mejorante” o “Hembra Mejorante”.

## **4. Medidas de control de filiación.**

Cada Granja de Selección deberá facilitar las inspecciones que estimen convenientes los servicios técnicos de ASEMUCE.

Además, se realizará un muestreo aleatorio de análisis de marcadores genéticos sobre una muestra representativa de los animales inscritos cada año.

#### **5. Entrada en vigor.**

La presente Reglamentación será de aplicación desde su aprobación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los animales inscritos anteriormente a la entrada en vigor de la presente reglamentación se incluirán en el Registro Fundacional.